



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. JUAN PABLO GONZÁLEZ GARCÍA presenta tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, «*bloque de constitucionalidad*» e igualdad, al interior de la actuación con radicado No. 76001600000020140050000, que se adelanta en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

**despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co**

y

**notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes dentro del referido proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda.

4.1. Requerir al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali y a la Sala Penal del Tribunal Superior de esa misma ciudad, para que remitan copia de los autos de 27 de mayo y 9 de agosto de 2024, proferidos dentro del proceso de ejecución de penas que se sigue contra el libelista.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 136348E5F26AC441422AAA3597B58B31E7EC073682417BE3F6195D8E3D686783  
Documento generado en 2024-08-22

Sala Casación Penal@ 2024